

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial Ley 1561 de 2012
Asunto: Auto requiere
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00285.00
Demandante: Luis Eduardo Casilimas Mejía
Demandados: Vilma Helena Casilimas Mejía, Martha Amalia Casilimas Mejía, Miryam Casilimas Mejía, herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas
Auto interlocutorio No.: 746

En atención al escrito allegado por correo electrónico el día 3 de octubre de 2023¹, por medio del cual la señora Martha Amalia Casilimas Mejía, contesta la demanda en nombre propio y en representación de la señora Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón, en atención al poder general otorgado, resulta necesario para el Juzgado realizar las siguientes precisiones:

Revisada la contestación de la demanda con sus correspondientes anexos, se puede avizorar que la demandada Martha Amalia Casilimas Mejía, la realizó en nombre propio, situación que prohíbe expresamente el artículo 22 de la Ley 1561 de 2021, en el que se ordena “*Las partes en estos procesos deberán concurrir a través de apoderado*”. Es por ello, que se tendrá por no contestada la demanda en relación a la señora Martha Amalia Casilimas Mejía.

Así mismo, en referencia a la contestación de la demanda en representación de la señora Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón, en ella no se aportó el certificado de vigencia actualizado del poder general contenido en la escritura pública No. 01 del 30 de enero de 2012, expedida por el Consulado General de Colombia en Toronto, Ontario, Canadá²; otorgado a la señora Martha Amalia Casilimas Mejía para representar a la señora Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón, pues los que obran en el expediente datan del año 2012.

De igual forma, en el mencionado poder se le faculta para que represente a la señora Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón en calidad de parte en procesos judiciales, pero no en calidad apoderada judicial, teniendo en cuenta que en el mismo documento la faculta para otorgar poderes especiales a otros abogados.

¹ Archivo digital No. 041.

² Archivo digital No. 041. Págs. 48 a 56

Por otra parte, la señora Martha Amalia Casilimas Mejía, allega poder de representación judicial³ tanto de ella, como de su hermana Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón a favor del abogado Ignacio Rodríguez Moreno, quien unos días después allega desde su correo electrónico⁴ la renuncia al poder otorgado.

Posteriormente, se allega poder especial⁵ a favor del abogado Jorge Aranza Cabal, otorgado por la señora Martha Amalia Casilimas Mejía en nombre propio y en nombre de su hermana, la señora Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón.

Es así como al no contar con el certificado actualizado de la vigencia del poder general antes mencionado, no es procedente notificar por conducta concluyente a la señora Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón, ni reconocer personería jurídica a los profesionales del derecho antes mencionados en referencia a esta demandada.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada Martha Amalia Casilimas Mejía, conforme a las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Abstenerse de notificar por conducta concluyente a la demandada Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Conceder a las demandadas Martha Amalia Casilimas Mejía y Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón el término de quince (15) días para que aporten al proceso el certificado de vigencia actualizado del poder general contenido en la escritura pública No. 01 del 30 de enero de 2012, expedida por el Consulado General de Colombia en Toronto, Ontario, Canadá.

CUARTO: No reconocer personería jurídica para actuar en representación de las demandadas Martha Amalia Casilimas Mejía y Myriam Casilimas Mejía, hoy de Mogollón al abogado Ignacio Rodríguez Moreno, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Abstenerse de reconocer personería para actuar en representación de la demandada Myriam Casilimas Mejía, Hoy de Mogollón al abogado Jorge Aranza Cabal, hasta tanto no se aporte al proceso el certificado de vigencia actualizado del poder general contenido en la

³ Archivo digital No. 042.

⁴ Archivo digital No. 044.

⁵ Archivo digital No. 045.

escritura pública No. 01 del 30 de enero de 2012, expedida por el Consulado General de Colombia en Toronto, Ontario, Canadá.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la demandada Martha Amalia Casilimas Mejía, al abogado Jorge Aranza Cabal, identificado con C.C. 3.317.083 y T.P. 20.660 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de notificación de la profesional del derecho se tiene como correo electrónico aranza_1935@hotmail.es.

Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281b62e904d946e0e5a1ab37e1c996f81038a29b049ca9ae9e5f5918d8853ce5**

Documento generado en 02/11/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>